

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, por la que se determina la relación media alumnado/profesorado por unidad escolar para los centros privados concertados del Principado de Asturias en el curso académico 2018/2019.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución 3 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura se establece el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023.

Segundo.—Por resoluciones de 2 de junio de 2017 se aprobaron los conciertos educativos para el periodo 2017/2018 a 2022/2023, suscribiéndose a continuación los correspondientes documentos administrativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación “Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos, sin que la elección de centro por razón de su carácter propio pueda representar para las familias, alumnos y alumnas y centros un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.”

Segundo.—Según lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley Orgánica de Educación “Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquéllos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa”.

Tercero.—Por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Según establece el artículo 16 de dicha norma, en virtud del concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener una relación media alumnado/profesorado por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existencia para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro, disponiendo el artículo 17 del mismo texto legal las posibles excepciones a las relaciones aprobadas.

En todo caso la jurisprudencia ha indicado de manera constante y reiterada sobre esta ratio que “en esencia, no constituye un imperativo específico y absoluto que se imponga en cualquier caso, como resulta de los artículos 16) y 17 del Real Decreto 2377/85”.

Cuarto.—Dispone el 17 b) del Reglamento de normas Básicas, citado en el apartado anterior “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo a razones suficientemente justificadas, podrá exceptuarse del cumplimiento de esta obligación a los siguientes centros:

- Aquellos en los que se encuentre prevista la entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en un plazo no superior a la duración del concierto.
- Aquellos otros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumnos/profesor requerida”.

Quinto.—Por Resolución 3 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Cultura se establece el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023. En concreto su artículo 15 regula el procedimiento, vigente el concierto, de modificación del mismo.

Sexto.—Según el apartado tercero del artículo 15 de la Resolución 3 de marzo de 2017 antes citada establece “... Procederá reducir, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116.2 de la LO 2/2006, de 3 de mayo de Educación y 17 del Reglamento de Normas Básicas, de oficio, el número de unidades concertadas de un centro cuando se acredite la concurrencia de las siguientes circunstancias:



- * El número de alumnos y alumnas por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se determine por resolución de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de los conciertos educativos, o en el caso de que la proporción de alumnos y alumnas por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas.
- * En ambos casos deberá constatarse la existencia de plazas vacantes en otro centro educativo que permita garantizar la escolarización del alumnado..."

Por lo que atribuye la facultad, vigente el concierto, a la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas de la determinación de la referida relación media anual.

Séptimo.—Obra en el expediente informe sobre la escolarización en los centros públicos del Principado de Asturias en el que se detalla el número de alumnos y alumnas total así como el número de unidades escolares desglosado por municipios. La determinación de la relación media que ahora se aprueba es el resultado de poner en relación el alumnado y el número de unidades por municipio de los centros públicos.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las relaciones medias alumnado/profesorado por unidad escolar en los concejos y enseñanzas que se detallan en los anexos I-A y I-B adjuntos a la presente Resolución.

Segundo.—La relación media alumnos/profesor por unidad escolar exigible en los concejos no detallados en el anexo será la establecida para el "resto de concejos".

Tercero.—Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 11 de abril de 2018.—El Director General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas.—Cód. 2018-03822.

Anexo I-A

Concejo	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Secundaria	Bachillerato	Ed. Especial
Avilés	17	20	22		
Corvera	16				
Gijón	19	22	24	26	4
Langreo	15	18	20		
Llaviana	16	17	18		
Lena	14	16	22	14	
Llanera		18	23		
Mieres	15	16	21		
Navia	15	18	24		
Noreña	18	20	20		
Oviedo	20	22	23		5
Pravia	15	15	21		
Ribadesella	17	19	17		
S.M.R.A.	13	16	20		
Siero	18	19	23		
Valdés	13	13	21		
Villaviciosa	14	17	22		
Resto Concejos			20		4



Anexo I-B

	Grado Medio	Grado Superior	Formación Básica
Concejo	CFGM	CFGS	CFPB
Gijón	21	24	13
Oviedo	22	23	13
Piloña	6		
Resto Concejos	15	22	11